



RESOLUCIÓN ASFI/ **751** /2017
La Paz, **04 JUL. 2017**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Ley N° 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998, el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, la Resolución ASFI N° 863/2013 de 31 de diciembre de 2013, los informes ASFI/DSVSC/R-111660/2017 y ASFI/DNP/R-120571/2017 de 16 y 30 de junio de 2017, respectivamente, referidos a la incorporación del **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**, en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley"*.

Que, el párrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: *"Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano"*, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el párrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: *"Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado"*.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo"*.

RCACI/AGL/FSM/MMV

Pág. 1 de 8



Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: *"Las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, respecto de la regulación de la actividad del mercado de valores, la constitución, funcionamiento y liquidación de los intermediarios y entidades auxiliares del mismo, serán ejercidas conforme a las funciones previstas para el órgano de regulación y supervisión del mercado de valores en las disposiciones legales vigentes"*.

Que, el Mercado de Valores se rige por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998 y demás disposiciones reglamentarias y administrativas, estableciendo la citada Ley en su Artículo 1 que: *"El ámbito de aplicación de esta Ley y sus reglamentos contempla al Mercado de Valores bursátil y extrabursátil, norma la oferta pública y la intermediación de Valores, las bolsas de valores, las agencias de bolsa, los administradores de fondos y los fondos de inversión, las sociedades de titularización y la titularización, las calificadoras de riesgo, los emisores, las entidades de depósito de valores, así como las demás actividades y personas naturales o jurídicas que actúen en el Mercado de Valores de la República de Bolivia"*.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores prevé la creación del Registro del Mercado de Valores, con el objeto de inscribir Valores de oferta pública, los intermediarios y demás participantes del mercado, proporcionando información al público.

Que, el Artículo 15 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, dispone en lo relevante, las siguientes funciones y atribuciones previstas para el órgano de regulación y supervisión del mercado de valores:

1. *Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos;*
2. *Regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado;*
3. *Velar por el desarrollo de un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo;*

(...)

RCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 2 de 8



11. Otorgar, modificar y renovar las autorizaciones, registros y licencias de funcionamiento de las personas naturales o jurídicas o entidades bajo su jurisdicción, así como disponer la cancelación de las mismas;

(...)

14. Autorizar la inscripción en el Registro del Mercado de Valores de oferta pública, intermediarios y demás participantes del Mercado de Valores;

(...)

17. Supervisar, inspeccionar, establecer responsabilidad y aplicar sanciones a las personas naturales y jurídicas bajo su jurisdicción;

(...)

25. Emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos (...).

Que, el Artículo 69 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, dispone sobre los hechos relevantes que: "Las entidades registradas deberán divulgar en forma veraz, completa, suficiente y oportuna todo hecho o información relevante respecto de sí mismas, que pudieren afectar positiva o negativamente su posición jurídica, económica o su posición financiera o la de sus Valores en el mercado, cuando estos se encuentren inscritos en el registro.

Se entenderá por hecho relevante todo aquel acontecimiento provocado por el emisor o no, que por su importancia pueda afectarlo o a sus empresas vinculadas, de forma tal, que influya o pueda influir en la decisión de invertir en Valores emitidos por él o que pueda alterar el precio de sus Valores en el mercado".

Que, el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, reglamenta la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en Ley N° 1834 del Mercado de Valores.

Que, con Resolución ASFI N° 863/2013 de 31 de diciembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), para su aplicación y estricto cumplimiento por parte de las entidades supervisadas del Mercado de Valores, constituyéndose en un reordenamiento temático de la normativa y los reglamentos aprobados, organizándolos en Libros, Títulos, Capítulos y Secciones.

Que, el Reglamento denominado "Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos", contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), establece directrices básicas que mínimamente, las entidades supervisadas sujetas al ámbito de aplicación de dicha norma, deben cumplir, respecto a la gestión integral de riesgos.

RCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 3 de 8



Que, el primer párrafo del Artículo 3°, Sección 4, Capítulo VI del Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, determina que: *"Las personas jurídicas deben comunicar a ASFI toda información que constituya un Hecho Relevante a más tardar al día siguiente de conocido el mismo (...)".*

Que, el Principio 6 de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV – IOSCO), establece que: *"El regulador debe tener o contribuir a un proceso para identificar, monitorear, mitigar y manejar el riesgo sistémico, apropiado a su mandato",* detallando en el documento "Metodología para Evaluar la Implementación de los Objetivos y Principios de IOSCO de Regulación de Valores" que: *"La reducción del riesgo sistémico es uno de los tres objetivos fundamentales de IOSCO en la regulación de valores. El Principio 6 reconoce que los reguladores de valores tienen un rol importante y único en la identificación, monitoreo, mitigación y manejo del riesgo sistémico. El riesgo sistémico en los mercados de valores, en la mayoría de los casos, no es el resultado de eventos adversos repentinos, sino el resultado de una acumulación lenta y prolongada de riesgo a largo plazo. También puede tomar la forma de una erosión más gradual de la confianza del mercado, por ejemplo, como resultado de la mala conducta generalizada del mercado. La implementación de muchos de los otros Principios de regulación de valores será importante para mitigar los riesgos a la confianza del mercado. En particular, los altos estándares de protección de los inversionistas, la transparencia ofrecida por los requisitos de divulgación, monitoreo del riesgo, investigación y análisis, aplicación vigorosa, regímenes de resolución sólidos y otros factores son elementos importantes de cómo el regulador puede mitigar y manejar los riesgos contra una erosión gradual de confianza en el mercado".*

Que, el Principio 31 de la OICV – IOSCO, menciona que: *"A los intermediarios del mercado se les debe exigir que establezcan una función interna que cumpla con las normas de organización interna y conducta operativa, con el objetivo de proteger los intereses de los clientes y sus activos y asegurar una adecuada gestión del riesgo, a través del cual la administración del intermediario acepta la responsabilidad primaria por estos asuntos"* estableciendo el documento "Metodología para Evaluar la Implementación de los Objetivos y Principios de IOSCO de Regulación de Valores" que: *"La reglamentación debería exigir que los intermediarios del mercado dispongan de políticas y procedimientos internos adecuados para el cumplimiento de las leyes de valores y la organización interna y los sistemas de gestión de riesgos apropiados. No debe esperarse que la regulación elimine el riesgo del mercado, sino que debe procurar asegurar una gestión adecuada de ese riesgo."* Asimismo, en el Punto Clave 1 del Principio 31 de la citada Metodología, señala que: *"La administración de un intermediario del mercado debe asumir la responsabilidad principal de asegurar el*

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 4 de 8



mantenimiento de normas apropiadas de conducta y el cumplimiento de procedimientos apropiados por parte de toda la empresa. Esto incluye asegurarse de que la empresa está estructurada adecuadamente y tiene una estructura interna y controles adecuados, dados los tipos de negocios en los que se involucra, incluidas las actividades que han sido subcontratadas, para asegurar la protección del inversor y la gestión de riesgos".

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones de regulación reservadas para la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dispuestas en el parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Artículo 15 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y tomando en cuenta el marco regulatorio previsto en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), específicamente, las "Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos", corresponde incorporar en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**, cuyo objeto es establecer lineamientos para la gestión integral de riesgos de los participantes del Mercado de Valores, según la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones de estas entidades, insertando el mismo en el Libro 11° de la RNMV, toda vez que éste, prevé la regulación de riesgos.

Que, en conformidad a las entidades detalladas en el Artículo 1 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, sujetas a la regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), es pertinente establecer el ámbito de aplicación del **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS** a ser incorporado en la RNMV.

Que, con base en las definiciones previstas en las "Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos", contenidas en la RNSF, se deben incorporar conceptos a ser empleados en el Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, en concordancia con los lineamientos para la gestión integral de riesgos, contenidos en las "Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos", insertas en la RNSF, el Principio 6 de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV – IOSCO), referido a: que "El regulador debe tener o contribuir a un proceso para identificar, monitorear, mitigar y manejar el riesgo sistémico, apropiado a su mandato", es pertinente establecer en el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**, a ser incluido en la RNMV, los criterios que deben considerar los participantes en sus procesos de gestión de riesgos, además de detallar las etapas que éstos comprenderán.

ACAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 5 de 8



Que, tomando en cuenta la regulación referida a las "Políticas y Procedimientos para la Gestión Integral de Riesgos" de las "Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos", contenidas en la RNSF, corresponde incluir lineamientos en el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**, para que las entidades supervisadas cuenten con políticas y procedimientos acorde a su naturaleza y volumen de operaciones, que les permitan simular diferentes escenarios, determinar un perfil de riesgo, el tratamiento de excepciones a sus políticas, la forma de procesar la información para la gestión integral de riesgos y los criterios para entidades que conformen un grupo financiero, en concordancia con lo previsto en el Punto Clave 1 del Principio 31 de la "Metodología para Evaluar la Implementación de los Objetivos y Principios de IOSCO de Regulación de Valores".

Que, conforme a la "Estructura Organizativa, Funciones y Responsabilidad en la Gestión Integral de Riesgos" de las "Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos", contenidas en la RNSF, así como lo previsto en el Punto Clave 1 del Principio 31 de la "Metodología para Evaluar la Implementación de los Objetivos y Principios de IOSCO de Regulación de Valores", se deben establecer lineamientos para la organización interna de la entidad supervisada, determinando las responsabilidades y funciones del Directorio, de la Alta Gerencia, del Comité de Gestión Integral de Riesgos y de la Unidad de Gestión de Riesgos y en cuanto al funcionamiento del Comité de Gestión Integral de Riesgos, es pertinente disponer que su conformación y modificaciones, sean comunicadas a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), como Hecho Relevante, conforme a lo definido en el Artículo 69 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro 1° de la RNMV.

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 11 y 15 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, referidos a la inscripción en el Registro del Mercado de Valores (RMV) de las personas naturales del Mercado de Valores y la atribución de ASFI de inscribir a los intermediarios y participantes en dicho Registro, corresponde incluir en la regulación la determinación que el Responsable de Gestión de Riesgos debe ser autorizado e inscrito en el RMV.

Que, según lo dispuesto en las "Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos", insertas en la RNSF, en lo que respecta a los "Sistemas de Información para la Gestión Integral de Riesgos", además de lo manifestado en el Principio 31 de la OICV – IOSCO, en cuanto a que la reglamentación debe exigir que los intermediarios cuenten con políticas y procedimientos para sistemas de gestión de riesgos, corresponde incorporar lineamientos para los sistemas y reportes de información que las entidades supervisadas generen para el seguimiento a su gestión de riesgos.

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 6 de 8



Que, en concordancia con lo determinado para el "Rol de la Unidad de Auditoría Interna", previsto en las "Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos", contenidas en la RNSF, es pertinente que la regulación para el Mercado de Valores establezca las tareas que debe desempeñar la Unidad de Auditoría Interna en relación a la gestión integral de riesgos implementada por la entidad supervisada.

Que, con el propósito de que se cumpla y difunda la normativa mencionada anteriormente, corresponde establecer disposiciones referidas a la responsabilidad del Gerente General de las entidades detalladas en el ámbito de aplicación del **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS** a ser inserto en la RNMV, las infracciones específicas que podrían generarse, así como el régimen de sanciones en caso de incumplimientos, de acuerdo a lo previsto en el numeral 17 del Artículo 15 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, relativo a las sanciones administrativas para los participantes del Mercado de Valores.

Que, con el propósito de controlar y supervisar el cumplimiento a los lineamientos previstos en el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**, es pertinente determinar en la presente Resolución la presentación de un plan de acción a ser elaborado por la entidad supervisada.

CONSIDERANDO:

Que, mediante informes ASFI/DSVSC/R-111660/2017 y ASFI/DNP/R-120571/2017 de 16 y 30 de junio de 2017, respectivamente, se determinó la pertinencia de aprobar la inclusión del **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS** en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**, a ser contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 11° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución; disponiendo su entrada en vigencia a partir del 2 de octubre de 2017.

FCAC/AGL/FSM/MMV

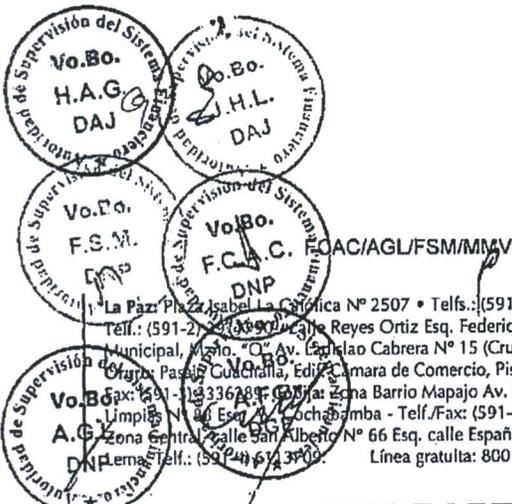
Pág. 7 de 8



SEGUNDO.- Instruir a los participantes del Mercado de Valores alcanzados por el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**, la remisión, hasta el 28 de julio de 2017, de un plan de acción que detalle las actividades a ser desarrolladas y su cronograma, para su respectiva adecuación al citado Reglamento, debiendo encontrarse dicho plan aprobado por su Directorio; siendo responsable de su seguimiento la Gerencia General o instancia equivalente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Vaidíva Bautista
 DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero



RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1°- (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para la gestión integral de riesgos de los participantes del Mercado de Valores, señalados en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de operaciones.

Artículo 2°- (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para las Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Entidades de Depósito de Valores, Bolsas de Valores, Bolsas de Productos, Sociedades de Titularización y Entidades Calificadoras de Riesgo constituidas en Bolivia, inscritas en el Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, denominadas en adelante como entidades supervisadas.

La aplicación del presente Reglamento por parte de las entidades supervisadas antes mencionadas, se efectuará de acuerdo a los tipos de riesgo a los cuales cada una de éstas se encuentra expuesta.

Artículo 3°- (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se emplearán las siguientes definiciones:

- a. **Alta gerencia:** Gerente General o principal ejecutivo y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada;
- b. **Comité de Gestión Integral de Riesgos:** Es el órgano creado por la entidad supervisada, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión integral de los riesgos (de gobierno corporativo, de mercado, de liquidez, operativo, legal, cumplimiento, contraparte, de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y/o Delitos Precedentes y otros), así como de proponer al Directorio los límites de exposición a éstos.
Este Comité está integrado al menos por: un miembro del Directorio, que será quien lo presida, el Gerente General y el responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos.
La conformación de los Comités específicos para la administración de cada tipo de riesgo, debe estar detallado en la normativa interna de la entidad;
- c. **Directorio:** Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas, designado por la Junta General de Accionistas;
- d. **Exposición:** Está determinada por el riesgo asumido por la entidad supervisada, menos mitigantes;
- e. **Gestión integral de riesgos:** Es el proceso estructurado, consistente y continuo para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos a los cuales la entidad supervisada se encuentra expuesta, en el marco del conjunto de estrategias, objetivos, políticas, procedimientos y acciones, establecidas por la entidad para este propósito;
- f. **Impacto:** La consecuencia o consecuencias de un evento que puede ser interno o externo a la entidad supervisada, que se expresa ya sea en términos cualitativos o cuantitativos. Usualmente, se expresará en términos monetarios, como pérdidas financieras;



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- g. Interrelación de riesgos:** Corresponde a la relación que puede existir entre los diferentes tipos de riesgos asumidos por la entidad supervisada y el efecto que en forma conjunta pueden generar en su patrimonio;
- h. Límite interno:** Nivel máximo o mínimo de exposición a un tipo de riesgo, definido internamente por la entidad supervisada, sin que se vea afectado su patrimonio;
- i. Modelo de negocio:** Es el conjunto de actividades que desarrolla una entidad supervisada, para satisfacer a los clientes y/o participantes en un momento determinado del tiempo;
- j. Perfil de riesgo:** Valoración de las exposiciones al riesgo (aplicados los mitigantes) dentro de y a través de cada tipo de riesgo a los que está expuesta la entidad supervisada;
- k. Riesgo:** Es la contingencia, probabilidad o posibilidad de que eventos, anticipados o no, puedan tener un impacto adverso contra ingresos y/o patrimonio de la entidad supervisada;
- l. Riesgo inherente:** Es el riesgo que por su naturaleza no se puede separar de la actividad misma, al ser intrínseca a las distintas actividades y áreas de la entidad supervisada, sin considerar los sistemas de gestión y control;
- m. Riesgo de autonomía:** Riesgo de que el Directorio de la entidad supervisada no asuma las responsabilidades y obligaciones que tiene con los clientes/participantes, acreedores y las autoridades supervisoras, como consecuencia de que uno o más miembros del grupo financiero o la Sociedad Controladora ejerzan una influencia indebida en la misma;
- n. Riesgo de contagio:** Riesgo que corren las entidades supervisadas, que forman parte de un grupo financiero, por las dificultades financieras de alguna de ellas que afecten a los otros miembros del grupo financiero, principalmente los problemas de solvencia y liquidez;
- o. Riesgo de gobierno corporativo:** Es la posibilidad de pérdidas que se verán reflejadas y cuantificadas en los riesgos administrados, que derivan de fallas y/o conflictos originados en la manera en que el Directorio y la Alta gerencia se relacionan entre sí y con los grupos de interés, así como de la forma en que dirigen las actividades y negocios de la entidad supervisada;
- p. Riesgo de concentración:** Es la probabilidad de que la entidad supervisada incurra en pérdidas por una concentración elevada de operaciones con determinada(s) contraparte(s);
- q. Riesgo de contraparte:** Es la probabilidad de que la entidad supervisada incurra en pérdidas o deje de percibir beneficios, por el incumplimiento, en cualquier grado, de las obligaciones de su(s) contraparte(s);
- r. Riesgo de liquidez:** Es la contingencia de que una entidad supervisada incurra en pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales y/o significativos, con el propósito de contar rápidamente con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones o por la dificultad de negociar algunos valores de su cartera, dadas sus características;
- s. Riesgo de mercado:** Es la posibilidad o probabilidad de que un portafolio de inversiones se vea afectado por cambios adversos en la valoración de los instrumentos financieros que lo componen;



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- t. **Riesgo legal:** Es la posibilidad o probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas derivadas del incumplimiento de la legislación y normativa vigentes o de relaciones contractuales inadecuadamente instrumentadas, siendo éste un componente del riesgo operativo;
- u. **Riesgo operativo:** Es la posibilidad o probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas por fraude interno o externo, fallas en las personas, procesos y sistemas, eventos internos de orden estratégico y operativo y otros eventos externos;
- v. **Riesgo sistémico:** Es el riesgo creado por interdependencias en un sistema o mercado, en que el fallo de una entidad o grupo de entidades puede causar un fallo en cascada, que puede afectar al sistema o al mercado en su totalidad;
- w. **Riesgo tecnológico:** Es la posibilidad o probabilidad de sufrir pérdidas por caídas o fallos en los sistemas informáticos o en la transmisión de datos, errores de programación u otros, siendo éste un componente del riesgo operativo;
- x. **Tipo de riesgo:** Se refiere a los diferentes riesgos a los cuales se enfrenta la entidad supervisada, según corresponda que con carácter enunciativo y no limitativo pueden corresponder a los riesgos de autonomía, gobierno corporativo, de mercado, liquidez, operativo, sistémico, legal, cumplimiento, concentración, contraparte, de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y/o Delitos Precedentes, tecnológico y de contagio;
- y. **Unidad de Gestión de Riesgos:** Es un órgano autónomo responsable de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos que enfrenta la entidad supervisada. Esta unidad debe ser independiente de las áreas de negocios y del área de registro de operaciones, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

Su tamaño y alcance de trabajo deben estar en relación con el tamaño y la estructura de la entidad supervisada y con el volumen y complejidad de los riesgos en los que incurra.



n

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES**SECCIÓN 2: LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

Artículo 1º- (Implementación de la gestión integral de riesgos) La entidad supervisada es responsable de administrar sus riesgos, a cuyo efecto debe contar con procesos formales de gestión integral de riesgos que le permitan, identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar las exposiciones de riesgo que está asumiendo.

El proceso de gestión de riesgos debe ser integral, para lo cual la entidad supervisada debe considerar la totalidad de los tipos de riesgo a los que se encuentra expuesta, así como la(s) interrelación(es) que puede(n) existir entre éstos.

La administración integral de riesgos, implica que la entidad supervisada debe definir su perfil de riesgos, de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de operaciones.

El conjunto de políticas, procedimientos y acciones que constituyen un sistema para la gestión integral de riesgos, deben ser revisados y actualizados permanentemente. Este sistema debe formar parte de la estrategia institucional de la entidad supervisada.

Artículo 2º- (Directrices para la gestión integral de riesgos) La entidad supervisada, en la implementación de un sistema de gestión integral de riesgos debe observar mínimamente las siguientes directrices:

- a. Contar con una estrategia formal para la gestión integral de riesgos, desarrollada a partir de la estrategia general que responda a su modelo de negocios;
- b. Identificar formalmente los riesgos a los que se expone en el desarrollo de sus actividades, en los procesos y sistemas que utiliza y aquéllos que pueden afectar su rentabilidad o patrimonio;
- c. Establecer una estructura organizativa con una clara segregación de funciones, acorde al tipo de entidad supervisada, la estrategia, tamaño y complejidad de sus operaciones, que facilite la gestión integral de riesgos y evite posibles conflictos de interés;
- d. Delimitar la exposición a los distintos tipos de riesgo, estableciendo límites internos, que consideren criterios de diversificación y minimización de su impacto;
- e. Desarrollar políticas, procedimientos y herramientas adecuadas a la estrategia, tamaño y complejidad de sus operaciones, que apoyen la gestión integral de riesgos;
- f. Actualizar oportunamente su proceso de gestión integral de riesgos en respuesta a los cambios en el entorno, modelo de negocios y/o el perfil de riesgo;
- g. Implementar un sistema de control que permita el cumplimiento de políticas, límites, procesos y procedimientos establecidos durante la ejecución de sus operaciones;
- h. Promover una cultura de gestión integral de riesgos;
- i. Implementar sistemas de información que permitan la divulgación de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta, a las instancias que correspondan;
- j. Priorizar la implementación de acciones preventivas, antes que correctivas.

Artículo 3º- (Etapas del proceso de gestión integral de riesgos) La gestión integral de riesgos involucra al menos seis etapas adecuadamente estructuradas, consistentes y continuas, de acuerdo a lo siguiente:

n

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- a. **Identificación:** Es un proceso que se dirige a reconocer y entender los diferentes tipos de riesgos que existen en las operaciones que realiza la entidad supervisada y aquellos que pueden surgir de iniciativas de nuevos productos y operaciones.

Esta etapa permite determinar de manera preventiva posibles acciones a seguir, dado que se identifican y clasifican los eventos adversos según el tipo de riesgo al que corresponden, la interrelación que puede existir entre éstos, las áreas expuestas y el posible efecto que se produciría en la situación financiera de la entidad supervisada;

- b. **Medición:** Es la etapa en la cual la entidad supervisada, a través de las herramientas que desarrolla, cuantifica sus niveles de exposición a los diferentes tipos de riesgos que se encuentran presentes en las operaciones que realiza. La medición efectuada considera la frecuencia e impacto de las pérdidas que podrían acontecer, dada la ocurrencia de eventos adversos;
- c. **Monitoreo:** Consiste en el establecimiento de procesos de control al interior de la entidad supervisada, que está asociado, entre otros, a los sistemas de información que facilitan el seguimiento de la gestión integral de riesgos, ayudando a detectar y corregir oportunamente deficiencias y/o incumplimientos en las políticas, procesos y procedimientos para cada uno de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta;
- d. **Control:** Es el conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de disminuir la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso, que pueda originar pérdidas a la entidad supervisada;
- e. **Mitigación:** Corresponde a las acciones realizadas, los mecanismos y/o coberturas implementadas por la entidad supervisada, para reducir al mínimo las pérdidas incurridas, como consecuencia de la materialización de los sucesos o eventos adversos motivadores de riesgos.

Los mitigantes para cada tipo de riesgo de la entidad supervisada, deben estar claramente establecidos, identificando su procedimiento, responsables y acciones a seguir en caso de que los límites sean excedidos;

- f. **Divulgación:** Acción orientada a establecer y desarrollar un plan de comunicación que asegure de forma periódica la distribución de información apropiada, veraz y oportuna, relacionada con la entidad supervisada y su proceso de gestión integral de riesgos, destinada al Directorio, así como a las distintas áreas que participan en la toma de decisiones y en la gestión de riesgos. Esta etapa debe coadyuvar a promover un proceso crítico de autodiagnóstico sobre la gestión integral de riesgos.



7

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES**SECCIÓN 3: POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

Artículo 1º- (Establecimiento de políticas y procedimientos) La entidad supervisada debe contar con políticas y procedimientos formalmente aprobados por el Directorio que sean concordantes con su plan estratégico, que respondan en todo momento a la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que caracterizan a su modelo de negocios y al perfil de riesgo que está asumiendo, logrando un adecuado equilibrio entre riesgo y rentabilidad.

Estas políticas y procedimientos deben contemplar mínimamente, objetivos y lineamientos para las diferentes etapas del proceso de gestión integral de riesgos. Los niveles de exposición considerados como aceptables para cada tipo de riesgo, deben ser establecidos por la entidad supervisada en dichas políticas. Estos niveles, pueden expresarse entre otros, a través de límites internos de exposición al riesgo, definición de las características de los activos y pasivos a ser contratados y/o restricciones para realizar operaciones.

Artículo 2º- (Determinación del perfil de riesgo) Los criterios, metodologías y técnicas para la cuantificación de los riesgos desde una perspectiva integral, que considere la complejidad de las operaciones y los niveles de riesgo asumidos, según el tipo de entidad supervisada, que permitan determinar el perfil de riesgos, deben ser formalmente establecidos en un documento específico y enmarcarse en las políticas de la entidad.

Artículo 3º- (Simulación de escenarios) Las políticas deben reflejar un manejo prudente de las operaciones de la entidad supervisada, incorporando, entre otros aspectos, el análisis de distintos escenarios alternativos y el establecimiento de márgenes con relación a los niveles de exposición al riesgo definidos, mismos que le permitan a dicha entidad adoptar acciones oportunas, tendientes a evitar incumplimientos y/o garantizar la continuidad de sus operaciones.

Los estudios documentados que respalden la construcción de los diferentes escenarios, deben reflejar las variables y supuestos utilizados por la entidad supervisada en su construcción y éstos a su vez serán el insumo para la elaboración de los planes de contingencia de acuerdo al tipo de riesgo que se analice. Dichos estudios permanecerán a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 4º- (Tratamiento de excepciones) La entidad supervisada, que producto de un análisis integral de riesgos, decida establecer un tratamiento de excepciones a sus políticas internas, que no puede estar relacionado con el cumplimiento del marco normativo y legal vigente, debe especificar en el respectivo documento, mínimamente las condiciones, situaciones o factores que pueden ser considerados, para dar curso a las mismas, definiendo un tiempo razonable para subsanar las desviaciones temporales acontecidas, mismas que no deben tener un carácter recurrente.

Artículo 5º- (Procesamiento de la información) Las políticas deben establecer la utilización de sistemas informáticos que propicien un adecuado procesamiento de la información para la gestión integral de riesgos, contemplando medidas de seguridad y planes de contingencia que protejan la información.

Artículo 6º- (Desarrollo de procedimientos) La entidad supervisada debe desarrollar e implementar procedimientos formales para la gestión integral de riesgos, que estén en concordancia, con las estrategias, principios y políticas, establecidos para este propósito. Estos procesos deben guardar estrecha relación con la estructura organizacional, funciones y responsabilidades de las áreas involucradas en la gestión integral de riesgos.

Los procedimientos desarrollados deben servir de soporte funcional y operativo para la gestión integral de riesgos y ser periódicamente verificados en cuanto a su eficiencia, a fin de justificar actualizaciones o



n

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

mejoras según demanden sus necesidades y/o se generen cambios en las estrategias y/o políticas de la entidad supervisada.

Las metodologías y herramientas establecidas por la entidad supervisada, para medir los distintos tipos de riesgo asumidos y la interrelación que puede existir entre éstos, deben formar parte de los procedimientos que desarrolla.

Artículo 7º- (Grupos financieros) Las entidades supervisadas integrantes de un grupo financiero, adicionalmente a lo dispuesto en los artículos precedentes, deben incorporar en sus políticas, prácticas, procedimientos y otras normas internas de similar naturaleza, los criterios establecidos por su Sociedad Controladora, relacionados con la gestión integral de riesgos a nivel de grupo.



7

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES**SECCIÓN 4: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

Artículo 1º- (Estructura organizacional) Para la gestión integral de riesgos, la entidad supervisada debe establecer una estructura organizacional que delimite claramente, las obligaciones, funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación existente entre las áreas involucradas en la gestión integral de riesgos y las áreas de monitoreo y control del riesgo, las cuales requieren estar adecuadamente segregadas. Todos estos aspectos a su vez estarán contemplados en un Manual de Organización y Funciones. En el caso de las entidades supervisadas integrantes de un grupo financiero, dicho documento tiene que incorporar además, aspectos relacionados con su participación a nivel de grupo financiero, en concordancia con lo determinado por su Sociedad Controladora.

Con el propósito de evitar posibles conflictos de interés que puedan afectar el desempeño de las funciones de gestión integral de riesgos, debe existir independencia entre las unidades de negocios y operativas, con las que administran el riesgo. Asimismo, el personal debe contar con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones dentro del proceso de gestión integral de riesgos.

Artículo 2º- (Responsabilidades y Funciones del Directorio) El Directorio, de la entidad supervisada, es responsable de la gestión integral de riesgos, debiendo en consecuencia cumplir con las siguientes tareas:

- a. Conocer y comprender los riesgos inherentes a los que está expuesta la entidad supervisada a fin de establecer una estrategia y lineamientos para la gestión integral de riesgos, así como el perfil de riesgos que sea aceptable;
- b. Aprobar y revisar periódicamente el marco conceptual para la gestión integral de riesgos y de cada riesgo en particular;
- c. Aprobar, revisar, actualizar y realizar seguimiento a las estrategias, políticas y procedimientos de la gestión integral de riesgos para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar los riesgos;
- d. Aprobar y revisar periódicamente los límites internos prudenciales para cada tipo de riesgo, los que deben ser compatibles con las actividades, estrategias y objetivos institucionales;
- e. Aprobar el tratamiento de excepciones temporales a sus políticas y límites internos, cuando corresponda;
- f. Aprobar las metodologías de medición de niveles de exposición para los distintos tipos de riesgo y controles de alerta temprana;
- g. Aprobar la estructura organizacional para la gestión integral de riesgos, así como sus manuales de organización y funciones, debiendo asegurarse que se encuentran permanentemente actualizados y que existe una clara delimitación de líneas de responsabilidad, de delegación y de segregación de funciones de todas las áreas involucradas;
- h. Asegurar que la entidad supervisada cuente con sistemas de información que permitan una apropiada gestión integral de riesgos y que los informes periódicos presentados al Directorio y/o alta gerencia reflejen el perfil de riesgos de la entidad;
- i. Evaluar los riesgos asumidos por la entidad supervisada, la evolución y el perfil de los mismos y las necesidades de mitigantes que presenten;

n

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- j. Convocar a reunión extraordinaria con el Comité de Gestión Integral de Riesgos, cuando se detecten desviaciones a los límites, políticas y/o procedimientos y cuando la desviación detectada lo amerite;
- k. Revisar y aprobar los planes de contingencia de acuerdo al tipo de riesgo, así como el plan de continuidad de las operaciones de la entidad supervisada;
- l. Designar a los miembros del Comité de Gestión Integral de Riesgos;
- m. Conformar una Unidad de Gestión de Riesgos a cargo de un Responsable de Gestión de Riesgos;
- n. Asegurar que la Unidad de Gestión de Riesgos desarrolle sus funciones con absoluta independencia, para lo cual debe asignarle dependencia directa del Directorio;
- o. Asumir una actitud proactiva y preventiva frente a la gestión de los riesgos y garantizar la efectividad de los mecanismos de difusión de la cultura de gestión integral de riesgos y de cada uno en particular, hacia todos los niveles de la estructura organizacional;
- p. Velar por la difusión y el cumplimiento de los manuales de procedimientos, Reglamento Interno y otros relacionados con la gestión integral de riesgos y disponer su permanente revisión y actualización;
- q. En el caso de grupos financieros, informar a la Sociedad Controladora respecto a la gestión integral de riesgos de la entidad supervisada.

Artículo 3º- (Responsabilidades y funciones de la alta gerencia) La alta gerencia de la entidad supervisada es responsable de implementar y velar por el cumplimiento de la gestión integral de riesgos y de establecer las acciones preventivas o correctivas que correspondan, para lo cual debe efectuar mínimamente las siguientes funciones:

- a. Implementar el sistema de gestión integral de riesgos, aprobado por el Directorio;
- b. Desarrollar e implementar acciones conducentes al cumplimiento de políticas, procedimientos y mecanismos de mitigación de los diferentes tipos de riesgo a los que se encuentra expuesta la entidad supervisada;
- c. Analizar los resultados obtenidos por la entidad supervisada, considerando los riesgos a los que está expuesta y la forma de mitigarlos, según las políticas adoptadas para la gestión integral de riesgos;
- d. Establecer programas de capacitación y actualización sobre gestión de riesgos para el personal de la Unidad de Gestión de Riesgos y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la entidad supervisada;
- e. Asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 4º- (Responsabilidades y funciones del Comité de Gestión Integral de Riesgos) Este Comité es responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión integral de riesgos y de los límites de exposición a los diferentes tipos de riesgo.

Debe además, cumplir mínimamente las siguientes funciones:

- a. Diseñar y proponer para la aprobación del Directorio, las estrategias, políticas y procedimientos para la gestión integral de riesgos, considerando las etapas de identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación de riesgos;



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- b. Analizar y proponer para la aprobación del Directorio, los límites de exposición y niveles de exposición al riesgo;
- c. Evaluar y proponer al Directorio, cuando así se analice y determine el tratamiento de excepciones temporales a sus límites y políticas internas, relacionadas con la gestión de cada riesgo en particular, las que deben contemplar mecanismos de control de riesgos, cuando corresponda;
- d. Proponer al Directorio, metodologías de medición de las exposiciones para cada tipo de riesgo que permitan además, establecer el impacto en su situación financiera;
- e. Informar periódicamente al Directorio y cuando lo considere pertinente la exposición a los diferentes tipos de riesgo, la interrelación que existe entre éstos y los eventos negativos que se podrían producir; así como el cumplimiento de los límites de exposición a riesgos y políticas internas;
- f. Proponer al Directorio, mecanismos para que se asegure la correcta ejecución de las estrategias, políticas, metodologías, procesos y procedimientos para la gestión integral de los riesgos por parte de la gerencia general y las áreas involucradas;
- g. Proponer al Directorio, planes de contingencia para hacer frente a situaciones atípicas extremas, según lo dispuesto en la normativa específica desarrollada para cada riesgo;
- h. Solicitar informes con anterioridad a la periodicidad establecida, cuando a su propio juicio sea necesario o existan cambios significativos en los procesos y prácticas en el sistema de gestión integral de riesgos o en caso de que se observe un deterioro en el patrimonio y liquidez de la entidad supervisada, según corresponda;
- i. Asegurar en todo momento, el conocimiento por parte de todo el personal involucrado en la toma de riesgos, de los límites de exposición a los diferentes tipos de riesgo y perfil de riesgos;
- j. Proponer al Directorio, sistemas de información relacionados con la gestión integral de riesgos, los que deben contemplar reportes de exposición a cada uno de los riesgos y reportes de cumplimiento de límites establecidos, así como recomendaciones de acciones correctivas, si corresponde;
- k. Conocer y efectuar seguimiento de las observaciones y recomendaciones que, con distintos motivos, formule la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de sus competencias;
- l. Informar al Directorio sobre las medidas correctivas implementadas, como efecto de los resultados de las revisiones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna acerca de la gestión integral de riesgos y/o producto de las observaciones formuladas por ASFI;
- m. Otras funciones que determine el Directorio o que sean dispuestas por ASFI.

Artículo 5º- (Funcionamiento del Comité de Gestión Integral de Riesgos) El Comité de Gestión Integral de Riesgos debe contar con un Reglamento Interno, concordante con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el cual será aprobado por el Directorio y contendrá como mínimo lo siguiente: nombramiento, conformación, responsabilidades, funciones, prohibiciones, periodicidad de sus reuniones, quorum para tomar decisiones, confidencialidad de la información, ética y normas de conducta, así como la información que debe remitir al Directorio y a la alta gerencia. En caso de ser necesario, el Comité podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando el Directorio o la alta gerencia así lo determinen.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

Las decisiones adoptadas en las reuniones de este Comité deben constar en un Libro de Actas foliado, el cual estará a disposición de la ASFI, cuando ésta lo requiera.

La apertura del Libro de Actas debe ser efectuada por Notario de Fe Pública e informada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su apertura, señalando la fecha, la Notaría de Fe Pública y el número de fojas.

La existencia del Comité de Gestión Integral de Riesgos no exime de las responsabilidades que, en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos, tienen el Directorio, la alta gerencia y demás personeros de la entidad supervisada.

La conformación del Comité de Gestión Integral de Riesgos y sus miembros, así como sus cambios, deben ser comunicados a ASFI, como Hecho Relevante a más tardar al día siguiente de ocurridos, según lo establecido en el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Adicionalmente a la comunicación efectuada, la entidad supervisada debe remitir la copia legalizada del Acta de Directorio en la que se trate dicha situación, así como el informe del Presidente del Directorio sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Interno del Comité de Gestión de Riesgos, en el plazo de diez (10) días calendario, posteriores a la celebración de la reunión de dicho Directorio.

Artículo 6º- (Responsabilidades y funciones de la Unidad de Gestión de Riesgos) La entidad supervisada contará con una Unidad de Gestión de Riesgos a cargo de un Responsable de Gestión de Riesgos, la que tendrá como principal función la de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar los diferentes tipos de riesgo y la interrelación que existe entre los mismos, en forma independiente de las áreas de negocios y de registro de operaciones.

Adicionalmente, la Unidad de Gestión de Riesgos es responsable de lo siguiente:

- a. Velar que la gestión integral de riesgos considere todos los tipos de riesgo en que incurre la entidad supervisada, dentro de sus diversas unidades de operaciones y negocios, así como la interrelación que puede existir entre estos;
- b. Preparar y someter a consideración del Comité de Gestión Integral de Riesgos, estrategias alternativas para gestionar integralmente todos los riesgos a los que se expone la entidad supervisada;
- c. Apoyar al Comité de Gestión Integral de Riesgos en el diseño de políticas para la gestión integral de riesgos, de acuerdo con los lineamientos que fije el Directorio de la entidad supervisada;
- d. Participar en el desarrollo de manuales de procedimientos para la apropiada identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación de la gestión integral de riesgos;
- e. Elaborar y someter a consideración del Comité de Gestión Integral de Riesgos, las metodologías a ser utilizadas en las diferentes etapas del proceso de gestión integral de riesgos;
- f. Efectuar seguimiento al cumplimiento de los límites de exposición para cada tipo de riesgo;
- g. Analizar el perfil de riesgo, verificando sus variaciones ante la exposición a cada tipo de riesgo;
- h. Investigar, documentar y evaluar las causas que originan desviaciones a los límites de exposición al riesgo y políticas internas e identificar si éstas se presentan en forma recurrente, debiendo informar de manera oportuna sus resultados al Comité de Gestión Integral de Riesgos;



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- i. Analizar las condiciones del entorno económico, de la industria y de los mercados en los que opera la entidad supervisada, sus efectos en sus niveles de exposición de riesgos, así como las pérdidas potenciales en las que podría incurrir ante eventos adversos;
- j. Diseñar y someter a consideración del Comité de Gestión Integral de Riesgos, un sistema de información para uso interno de la entidad supervisada, que refleje su perfil de riesgos y posibilite realizar ejercicios de simulación de escenarios;
- k. Informar al Comité de Gestión Integral de Riesgos y a las áreas de decisión correspondientes, sobre el nivel de exposición a los diferentes tipos de riesgo, así como su administración, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por la entidad supervisada;
- l. Proporcionar al Comité de Gestión Integral de Riesgos, Gerente General, gerentes de las áreas de negocios y demás instancias pertinentes, la evolución histórica de los niveles de exposición al riesgo asumidos por la entidad supervisada;
- m. Alertar sobre los posibles impactos negativos en el patrimonio, estructura financiera y de resultados de la entidad supervisada, como efecto de los riesgos asumidos;
- n. Elaborar y proponer al Comité de Gestión Integral de Riesgos, planes de contingencia, para hacer frente a situaciones atípicas, según cada tipo de riesgo;
- o. Establecer un Plan de Trabajo para revisiones anuales y evaluaciones más frecuentes de las políticas y procedimientos, a efectos de que las mismas respondan a su evolución y modelo de negocios;
- p. Elaborar con eficiencia y oportunidad la información requerida por ASFI;
- q. Coordinar con las áreas operativas y administrativas en lo referente a la correcta identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación de los diferentes tipos de riesgo asumidos por la entidad supervisada;
- r. Difundir la cultura de gestión integral de riesgos en toda la estructura organizacional de la entidad supervisada, estableciendo un lenguaje común basado en las definiciones del presente Reglamento y la normativa pertinente;
- s. Dedicarse exclusivamente a las actividades de la Unidad de Gestión de Riesgos;
- t. Otras que determine el Comité de Gestión Integral de Riesgos o el Directorio, siempre que no resulten en conflicto de interés y estén relacionadas con la gestión de riesgos o que sean dispuestas por ASFI.

Artículo 7º- (Requisitos de los integrantes del Comité de Gestión Integral de Riesgos y de la Unidad de Gestión de Riesgos) Los integrantes del Comité de Gestión Integral de Riesgos y de la Unidad de Gestión de Riesgos, deben contar con una adecuada formación profesional, conocimientos y experiencia que les permitan el apropiado cumplimiento de sus funciones, requisitos que estarán detallados en los manuales de organización y funciones aprobados de la entidad supervisada.

No podrán ser integrantes de estos órganos quienes estén incluidos en alguna situación que genere conflicto de interés o que limite su independencia.

Artículo 8º- (Inscripción en el Registro del Mercado de Valores) El Responsable de Gestión de Riesgos, a cargo de la Unidad de Gestión de Riesgos, debe estar inscrito en el Registro del Mercado de Valores, para lo cual se presentará a ASFI, la siguiente documentación:



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- a. Copia legalizada del Acta de reunión de Directorio, en la que se determine su nombramiento;
- b. Fotocopia simple del título en provisión nacional con un grado mínimo a nivel de Licenciatura en el área económica financiera;
- c. Hoja de Vida, en la que se mencione el número de Cédula de Identidad;
- d. Documento(s) que acredite(n) su experiencia, no menor a tres (3) años, en actividades referentes a la gestión de riesgos o en actividades relacionadas al Mercado de Valores, a partir de la obtención del título en provisión nacional;
- e. Cualquier otra documentación requerida por ASFI.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES**SECCIÓN 5: SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

Artículo 1º- (Sistemas de información) La entidad supervisada debe desarrollar e implementar sistemas de información y mecanismos de divulgación que le permitan una adecuada gestión integral de riesgos.

Todos los niveles de la organización, dentro de sus competencias y de acuerdo con sus políticas para el tratamiento de la información, deben hacer seguimiento sistemático de las exposiciones de riesgo y de los resultados de las acciones adoptadas, lo cual significa un monitoreo permanente a través de sistemas de información, que consideren todos los tipos de riesgo, su interrelación y que estén preparados para satisfacer las necesidades particulares de la entidad supervisada.

Estos sistemas mantendrán información suficiente para apoyar los procesos de toma de decisiones, que permitan la generación de informes permanentes, oportunos, objetivos, relevantes, consistentes y dirigidos a los correspondientes niveles de la administración.

Los sistemas de información deben contar con información histórica que asegure una revisión periódica, continua y objetiva de su perfil de riesgos, así como de la existencia de eventuales excepciones si corresponde.

Artículo 2º- (Reportes de información) La entidad supervisada integrante o no de un grupo financiero, debe desarrollar e implementar formalmente informes y reportes efectivos, comprensivos y oportunos que le permitan una eficiente gestión integral de riesgos y de cada riesgo en particular, diferenciando los mismos con base en los requerimientos de los distintos niveles de la institución y a una frecuencia establecida.

La entidad supervisada, debe presentar anualmente a ASFI, hasta el 31 de marzo del siguiente año, un informe sobre la gestión integral de riesgos, acompañado de la copia notariada del acta de reunión de Directorio, la cual debe señalar mínimamente lo siguiente:

- a. Que la entidad supervisada conoce los riesgos a los cuales se enfrenta y ha definido su nivel de exposición a los mismos, detallando brevemente los riesgos identificados;
- b. Que la entidad supervisada ha implementado un apropiado sistema de gestión integral de riesgos de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida por ASFI, describiendo resumidamente las características del mismo;
- c. Las excepciones temporales que se generaron a las políticas y límites internos, si corresponde;
- d. La evolución histórica trimestral de los riesgos asumidos por la entidad supervisada, que considere mínimamente dos gestiones (perfil de riesgo).



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

SECCIÓN 6: ROL DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo Único - (Unidad de Auditoría Interna) La Unidad de Auditoría Interna debe desempeñar un rol independiente en la gestión integral de riesgos, cumpliendo para cada tipo de riesgo, con las siguientes tareas:

- a. Verificar que tanto las áreas comerciales, operativas y financieras como la Unidad de Gestión de Riesgos, hayan ejecutado correctamente las estrategias, políticas, procesos y procedimientos aprobados por el Directorio, para la gestión integral de riesgos;
- b. Verificar la implementación de sistemas de control interno efectivos relacionados con la gestión integral de riesgos;
- c. Verificar el correcto registro de la información utilizada para el monitoreo y control de la gestión integral de riesgos, mínimamente en cuanto a su integridad, consistencia, oportunidad y validez;
- d. Realizar la revisión del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades encomendadas a la Unidad de Gestión de Riesgos;
- e. Elevar informes al Directorio de la entidad supervisada, a través de su Comité de Auditoría, acerca de los resultados obtenidos y las recomendaciones sugeridas, derivadas de sus revisiones;
- f. Efectuar seguimiento, de las observaciones y/o recomendaciones emitidas a las diferentes áreas y comunicar los resultados obtenidos al Directorio, a través de su Comité de Auditoría;
- g. Verificar la documentación del proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos, así como de sus eventuales modificaciones;
- h. Evaluar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y controles implementados de la gestión integral de riesgos;
- i. Revisar la estructura organizacional para verificar la adecuada segregación de funciones e independencia.



7

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º- (Responsabilidad) Es responsabilidad del Gerente General de la entidad supervisada, el cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento, así como de efectuar el control y seguimiento correspondiente.

Artículo 2º- (Infracciones) Se consideran infracciones específicas las siguientes:

- a. La omisión de implementar sistemas, metodologías y herramientas formales para la gestión integral de riesgos;
- b. No se incluya en el proceso de gestión integral de riesgos, la totalidad de los tipos de riesgo a los que se encuentra expuesta la entidad supervisada, ni la interrelación que puede existir entre éstos;
- c. No estén delimitadas, las responsabilidades y funciones de las diferentes instancias y áreas involucradas en la gestión integral de riesgos;
- d. La ausencia de mecanismos de control interno, necesarios para la gestión integral de riesgos;
- e. El incumplimiento a las tareas previstas para el Comité de Gestión de Riesgos y la Unidad de Gestión de Riesgos;
- f. La falta de segregación de funciones e independencia en las actividades que realice la Unidad de Gestión de Riesgos en relación con las otras áreas de la entidad supervisada;
- g. El incumplimiento a las etapas previstas para la gestión integral de riesgos.

Artículo 3º- (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento será sancionado conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001.